

MESAS REDONDAS PERICIALES

Noviembre 2009- marzo 2010

La Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil ha significado un cambio sustancial en la regulación de la prueba pericial y de la actuación del perito en el proceso. Se ha pasado de una pericial única, oficial e intraprocesal a un sistema dual de prueba pericial, en el que coexisten el dictamen del perito emitido a instancia de parte con el perito de designación judicial.

Las *mesas redondas periciales*, organizadas por el Instituto de Probática y Derecho Probatorio de la Facultad de Derecho de ESADE (URL), en colaboración con la *Associació Catalana de Pèrits Judicials i Forenses*, persigue acercarse a la realidad práctica de la prueba pericial y a los problemas más frecuentes que suscita la actuación de los peritos ante los Juzgados y Tribunales. La formación va dirigida en especial a miembros de *l'Associació Catalana de Pèrits Judicials i Forenses* y a peritos en general. A estos efectos el pasado 30 de noviembre se realizó en ESADEFORUM la primera de las mesas redondas periciales de las tres que tendrán lugar este curso, y llevó por título **“El dictamen pericial, estructura y errores más frecuentes en la elaboración del dictamen pericial”**.

Tras la acreditación y entrega de documentación tuvieron lugar las intervenciones de bienvenida y apertura de la sesión a cargo de la **Dra. Teresa Duplá**, Vicedecana de la Facultad de Derecho de ESADE (URL) y de **D. Rafael Orellana de Castro**, Presidente de *l'Associació Catalana de Pèrits Judicials i Forenses*. En ellas se explicó que el diseño de la mesa (formato mesa imperial) está pensado para favorecer el diálogo entre un número limitado de asistentes. Asimismo, se hizo hincapié en que los peritos son un engranaje esencial para la correcta administración de Justicia,

La 1ª intervención corrió a cargo de **D. Rafael Orellana de Castro** y de **D. Juan Francisco Orellana de Castro**, Abogados y Peritos Calígrafos, Profesores de “Grafoscopia” del Título de Investigación Privada de la Unidad de Estudios Criminológicos y Política Criminal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona (UB). Centrarón sus intervenciones en el dictamen pericial y hablaron desde su experiencia profesional. Tras una introducción sobre las notas que deben caracterizar el proceder del perito cuando hace un dictamen pericial (profesionalidad, es decir, conocimiento y experiencia; objetividad e imparcialidad; exposición clara, rigor y orden; estar en disposición de justificar todo aquello que se expone), los ponentes se centraron en desgranar los elementos esenciales que debe contener todo dictamen pericial, abordando también algunas problemáticas que a menudo se plantean. Así, se pasó revista a: **1) Cómo se deben formular los datos del perito** (1. Datos personales del perito. 2. Breve referencia a su cualificación profesional. 3. Abstenerse de incluir títulos, cursos o “cursillos” que nada o poco tengan que ver con el contenido del informe). **2) Antecedentes, que facilitan la identificación y archivo del dictamen pericial** (1. Procedimiento. 2. Tribunal al que va dirigido. 3. Partes en litigio. 4. Parte proponente de la Prueba). **3) Objeto del dictamen** (1. Transcribir exactamente lo que se pide. 2. “Clarificar” objetivamente la prueba. 3. No modificar el sentido de la petición

de prueba. Solicitar cuantas aclaraciones se precisen. 4. No extralimitarse más allá del contenido estricto del extremo solicitado). **4 Descripción de la cosa** (1. Descripción de la cosa o el objeto del dictamen de forma detallada. 2. Cualquier otro dato de interés como puede ser el estado de conservación, la naturaleza, etc.). **5 Observaciones y reservas** (exponer cualquier circunstancia que pueda afectar al correcto desarrollo del dictamen). **6 Metodología** (1. Incluir siempre en el informe la metodología aplicable al supuesto planteado. 2. no incluir metodologías inapropiadas o inútiles. 3. Exponerla de forma comprensible para el destinatario). **7) Realizaciones periciales** (1. *Iter* investigativo: ir de lo general a lo particular. 2. Aplicar de forma fiel la metodología indicada: seguir una secuencia lógica en nuestro proceso investigativo. No actuar “per saltum”. 3. Seguir un protocolo de trabajo estricto y verificable en cada especialidad. 4. Valoración pericial de los resultados. Concepto de “subjetividad objetiva”. 5. Apoyar las demostraciones a través de ilustración gráfica. Juicio Oral). **8) Instrumentos** (1. Relación de instrumental utilizados para el informe. “Laboratorio “del perito. 2. Sólo los necesarios para el supuesto planteado. No incluir instrumentos inapropiados o inútiles, que pueden crear confusión. 3. Describir su función y utilidad). **9) Conclusiones** (1. Es la parte más importante del informe. 2. Es la parte que recibe mayor interés por parte de los destinatarios de los dictámenes. 3. Un buen informe puede quedar afectado por la mala formulación de su conclusión. 4. Aquí culmina, de forma lógica, el proceso analítico previo y la metodología aplicada; Regla de las cuatro “c”: correcta, clara, concisa y congruente con lo que se pide y con el resultado del proceso analítico. 5. No a las conclusiones farragosas, contradictorias, incompletas, complicadas, tendenciosas, incongruentes, que se extralimitan, que inducen a error. 6. Conclusiones alternativas). **10) Anexos** (1. Demostración visual de los informes. Clarificar su comprensión. 2. Es interesante acompañar algún tipo de soporte de memoria –CD o Pen drive- con las ilustraciones gráficas). **11) Declaración de objetividad** (1. Art. 335 LEC: perito de designación judicial y perito designado y aportado por una de las partes. 2. Dónde ubicar la declaración de haber actuado con la mayor objetividad posible). Siguió un coloquio moderado por el **Dr. Xavier Abel Lluch**, Director del Instituto de Probática y Derecho Probatorio de la Facultad de Derecho de ESADE (URL), Magistrado excedente, en el que discutieron y clarificaron problemas de orden práctico.

Tras una breve pausa se reanudó la sesión con la intervención del **Ilmo. D. Pau Izquierdo**, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Mataró, la cual versó sobre los errores habituales que ha ido detectando en los peritos a la hora de hacer el dictamen pericial. Así, manifestó que hay que tener presente que los peritos vienen al proceso para facilitar conocimientos científicos y técnicos y aportan experiencia profesional. Y una no sustituye lo otro: no vale fundamentar el dictamen sólo en la experiencia profesional. Asimismo señaló que no hay que confundir el dictamen pericial que, conforme a los requisitos que marca la LEC tiene consecuencias penales, con el informe previo, que a veces no es un dictamen. En ocasiones un juez no admite un dictamen como dictamen pericial por falta de alguno de los requisitos del art. 335.2 LEC (ej. falta de juramento o promesa de decir la verdad y haber obrado con objetividad, tacha, fecha...); queda entonces como prueba documental, pero no como dictamen pericial adjuntado a los autos. Hay veces en que el problema es subsanable pero en otras puede que resulte difícil, por la premura de los plazos, lo que tiene consecuencias procesales y económicas. En cuanto a los aspectos formales del dictamen, el ponente hizo hincapié en que los conocimientos técnicos necesarios del perito para emitir dictamen deben ser completados con los conocimientos sobre el

objeto del litigio y sobre a quien va dirigido el dictamen, para evitar la descoordinación entre informe técnico y objeto del litigio, lo que impide muchas veces que el dictamen pericial surta plenos efectos. Por otra parte, el Sr. Izquierdo manifestó que hay que ser muy conscientes de que la primera exigencia del perito es la de emitir dictamen y el abogado debió hablar con él antes: el dictamen muchas veces se adjunta a la demanda pero en ocasiones el perito se desentiende y no entra en contacto con el abogado hasta que le llaman a juicio. Debería implicarse en tener conocimiento, por ejemplo, de lo que hace la parte contraria. Ello es importante por cuanto la Ley prevé la posibilidad de presentar un dictamen contradictorio. En definitiva, lo óptimo es que el perito realice un seguimiento del proceso y no se desentienda. Otra cuestión tratada: al presentarse los dictámenes normalmente horas antes de la audiencia previa, la mayoría de los jueces solo tienen tiempo de leer las conclusiones; el texto completo podrán leerlo luego. En relación a quién va dirigido el dictamen hizo notar que un dictamen pericial debe servir para convencer al juez y que a veces contienen lenguajes técnicos muy difíciles de entender por el juzgador; en tal caso no pueden convencerle. Tampoco hay que caer, sin embargo, en vulgarismos. Otro tema importante: la credibilidad del dictamen, cuestión ésta que hace referencia a la imparcialidad del perito en relación a su propio cliente. Ello es trascendental pues tiene una proyección para ocasiones posteriores. Por lo que respecta a las dudas, el perito a veces ha de dictaminar con dudas, pero cuantas menos tenga, mejor. El juez espera claridad desde un punto de vistas técnico. Hay que diferenciar la pericial de parte (los peritos tienen mucha libertad) de la pericial de designación judicial, donde el perito está limitado a lo que reclaman las partes y debe ceñirse a las preguntas que formularon éstas a las que el juez ha dado el visto bueno; el exceso en el perito, por no ajustarse a lo pedido, provoca la exclusión del dictamen pericial de los autos por falta de congruencia. Por lo que respecta a los Anexos, el ponente manifestó que el dictamen pericial ha de ser visual. Alentó a utilizar PDF, fotos en color (que hay que enumerar), grabaciones en vídeo, power point, etc, es decir, cuantos instrumentos considere idóneos el perito. Avisó también que el dictamen pericial que se entrega al juez nunca se ha de encuadernar en canutillo o encalados. Finalmente, en cuanto a la identificación del perito manifestó que es imperativo poner la titulación mínima exigible para hacer el dictamen pericial así como la dirección, teléfono, fax, e-mail. Y la fecha, cuestión ésta esencial: cuanto más distancia haya entre el momento, por ejemplo, de surgir la patología en una obra y la fecha de emisión de un dictamen pericial, menos credibilidad. Asimismo hay que manifestar quien les paga y quien les contrata, para evitar que los peritos obren maliciosamente, cosa que está penada con prisión (de 6 meses a 2 años según el art. 458 Cp). A dicha intervención le siguió también un coloquio moderado por el Dr. **Xavier Abel**.

La próxima mesa pericial tendrá lugar el 25 de enero y llevará por título: **“La intervención del perito en el acto del juicio: la contradicción del dictamen pericial”**. Una tercera mesa se realizará el 22 de marzo sobre: **“Relaciones perito-abogado-juez: objetividad e imparcialidad del perito de parte”**.